



UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA

REF.: Promulga Reglamento de Graduación para
Grados de Doctor y Magíster.

Decreto de Rectoría N°056/2010

Valparaíso, 28 de diciembre de 2010

VISTOS:

- 1° La aprobación prestada por el Consejo Académico mediante Acuerdo N°600 adoptado en su sesión N°259 del 15 de noviembre de 2010 al Reglamento de Graduación para Grados de Doctor y Magíster;
- 2° Lo dispuesto en el art. 58, letra c), del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992;
- 3° El Decreto del Presidente del Consejo Superior N°001/2010, del 27 de septiembre de 2010, y las facultades que me confiere el Estatuto.

DECRETO:

- 1° Promúlguese para su cumplimiento, a contar de la fecha del presente Decreto, el **REGLAMENTO DE GRADUACIÓN PARA GRADOS DE DOCTOR Y MAGÍSTER**, de la Universidad Técnica Federico Santa María, compuesto de 25 Artículos, que se acompaña.

Comuníquese, publíquese y archívese,

José Rodríguez Pérez
Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,

Jerome Mac Auliffe Franklin
Secretario General

Distribución:

1. Rectoría
 2. Vicerrectoría Académica
 3. Vicerrectoría Astos. Ec. y Adm.
 4. Secretaría General
 5. Contraloría General
 6. Dirección Gral. Planificación y Desarrollo
 7. Dirección General Docencia
 8. Dirección General Finanzas
 9. Dirección General Comunicaciones
 10. Dirección General Inv. y Postgrado y Asistencia Técnica
 11. Sedes (2)
 12. Campus (3)
 13. 3IE
 14. Dirección de Estudios
 15. Dirección RREE
 16. Dirección Extensión Cultural
 17. Promoción Universitaria
 18. Dirección de Finanzas
 19. Deptos. Académicos y Docentes
 20. Dir. Recursos Humanos
 21. Biblioteca Central
 22. ACA
 23. OAI
 24. Centro de Biotecnología
- /asg

UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**REGLAMENTO DE GRADUACIÓN PARA GRADOS DE DOCTOR Y
MAGÍSTER.**

Aprobado por Consejo Académico de fecha 15 de Noviembre de 2010.

El presente reglamento está referido en el Art. N° 53 del Reglamento General N° 1 del 6 de enero de 1999 que incluye las modificaciones aprobadas al 5 de mayo de 2003, y sus disposiciones se enmarcan dentro del Reglamento General de los Estudios de Postgrado del 15 de Noviembre de 2010.

Aprobado por el Consejo Académico en sesión N°259 Acuerdo N°600 del 15 de Noviembre de 2010.

REGLAMENTO DE GRADUACIÓN

TÍTULO I

De los Objetivos y Modalidades

- Art. 1 La Graduación es el acto en el cual la Rectoría emite una resolución declarando que el estudiante ha cumplido con las exigencias previstas por la Universidad para obtener el grado académico del Plan de Estudios del Programa de Postgrado correspondiente.
- Art. 2 Los Planes de Estudios correspondientes a grados de Doctor incluyen una Tesis de Grado (en adelante “Tesis”) y los correspondientes a grados de Magíster una Tesis o Actividad Formativa Equivalente como Actividad de Graduación del estudiante, constituyendo la última etapa de formación para cumplir con el perfil declarado.
- Art. 3 Para el grado de Doctor, la Tesis consiste en un trabajo original de investigación personal en la línea de especialización del estudiante, desarrollado dentro del Plan de Estudios, cuyo objetivo fundamental es capacitar al candidato a Doctor para la realización de investigación independiente y original.
- Art. 4 Para el grado de Magíster, la Tesis o Actividad Formativa Equivalente es un trabajo individual de investigación o aplicación desarrollado dentro del Plan de Estudios, cuyo objetivo fundamental es enfrentar al estudiante a un desafío en el campo de su especialidad y en cuyo desarrollo deba hacer uso de los conocimientos adquiridos y habilidades desarrolladas en la Universidad.

- Art. 5 La inscripción, aprobación de temas, presentación del trabajo y evaluación final correspondientes a la Tesis de Doctorado y Magíster, son regulados en el Título II del presente reglamento.

Los Programas de Magíster que consideran Actividad Formativa Equivalente deberán, en su Reglamento Interno, detallar la actividad formativa de graduación así como su evaluación; y regular su inscripción, aprobación de temas, presentación del trabajo y examen de grado correspondiente.

TÍTULO II

De la Inscripción y Aprobación del Tema de Tesis

- Art. 6 El Programa de Postgrado conducente a un grado de Doctor o Magíster definirá los requisitos necesarios para la inscripción de la Tesis, en acuerdo con el Reglamento General de los Estudios de Postgrado.

- Art. 7 El estudiante presentará su Tema de Tesis al Comité de Programa, con el patrocinio de su Director de Tesis, para su aprobación.

El Director de Tesis debe supervisar el desarrollo de la Tesis y velar por su correcto progreso, promoviendo el adecuado cumplimiento de sus exigencias y características.

- Art. 8 El Director del Programa oficializará el Tema de Tesis aprobado por el Comité de Programa, siguiendo los procedimientos de la Dirección de Postgrado.

- Art. 9 El examen de defensa del Tema de Tesis contemplado en los Programas de Doctorado, será rendido ante una Comisión de al menos tres profesores nominados por el Comité de Programa y que incluirá un profesor/investigador externo a las Instituciones participantes en el Programa, experto en el área.

De la Presentación del Trabajo de Tesis

- Art. 10 El Trabajo de Tesis de Doctorado deberá constituir una contribución original al conocimiento, de nivel equivalente a publicaciones en revistas indexadas en su área de especialidad. Las exigencias específicas serán explicitadas en el reglamento interno de cada programa de doctorado.

El Trabajo de Tesis de Magíster deberá conformar un cuerpo escrito novedoso de conocimientos, de nivel equivalente a publicaciones en conferencias o revistas con comité editorial. Las exigencias específicas serán explicitadas en el reglamento interno de cada programa de magíster.

El escrito correspondiente al Trabajo de Tesis debe ser redactado en idioma español o inglés.

- Art. 11 El escrito de la Tesis, una vez terminado, deberá ser presentado con la formalidad establecida por la Dirección de Postgrado.

De la Evaluación de la Tesis

- Art. 12 Una vez presentado el escrito de la Tesis por parte del estudiante, y con suficiente antelación a la fecha prevista para el Examen de Grado, el Director del Programa informará a la Dirección de Postgrado la formación de un Comité de Tesis, el cual estará integrado al menos por:

- a. Un profesor/investigador nominado por el Comité de Programa, que podrá o no ser un académico del Programa.
- b. Un profesor/investigador externo a las Instituciones participantes en el Programa, experto en el área, nominado por el Comité de Coordinación y Desarrollo de Investigación y Postgrado a proposición del Comité de Programa.
- c. El Director de Tesis.

El Director del Programa designará, de entre los miembros del Comité, a quien lo presida, no pudiendo recaer esta responsabilidad en el Director de Tesis.

- Art. 13 Existirá un Libro de Graduación para cada Programa de Postgrado, donde el Comité de Tesis dejará constancia del desarrollo y las calificaciones parciales y finales del Examen de Grado.

- Art. 14 Son funciones del Comité de Tesis:

- a. Aprobar, rechazar y pronunciarse sobre eventuales modificaciones respecto del Trabajo de Tesis, en un plazo máximo de un mes una vez recibido el escrito de la Tesis, pudiendo solicitar la comparecencia del estudiante durante el proceso.
- b. Tomar el Examen de Grado en un plazo máximo de un mes, desde el momento de la aprobación del Trabajo de Tesis, dejando constancia en el libro de Protocolo de Exámenes de Grado respectivo.

- Art. 15 El Examen de Grado será público, deberá ser convocado por el Director del Programa con al menos siete días hábiles de antelación y consistirá en una presentación y defensa oral de la Tesis. El Comité de Tesis calificará en conjunto el Trabajo de Tesis y su defensa oral.
- Art. 16 El Examen de Grado se dará por aprobado con calificación mayor o igual a 85, en escala de 0 a 100. Si la calificación fuese menor, el Comité de Tesis, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización del Examen de Grado, determinará conceder o no una última oportunidad para que el candidato al Grado rinda el Examen nuevamente, en un plazo determinado por el Comité de Tesis.
- Art. 17 La resolución del Comité de Tesis será oficializada por el Director del Programa ante la Dirección de Postgrado.

TÍTULO III

Disposiciones Generales

- Art. 18 Los requisitos de forma y presentación del escrito de la Tesis, tales como cantidad, formato, empaste, entre otros, serán los establecidos en las normas y procedimientos de la Dirección de Postgrado.
- Art. 19 El escrito total o parcial de la Tesis será de acceso público, en función de consideraciones relacionadas con la protección de propiedad intelectual. Esto deberá quedar estipulado cuando se presenta el escrito de la Tesis de acuerdo al Artículo 11.
- Art. 20 El Director del Programa de Postgrado enviará a la Dirección de Postgrado el respectivo expediente de Graduación cuando un estudiante haya completado todos los requisitos para optar al grado correspondiente. En base a este antecedente y una vez efectuada su propia validación, la Dirección General de Investigación y Postgrado tramitará la correspondiente Resolución de Grado ante Secretaría General.
- Art. 21 Para todos los efectos se considerará como fecha de obtención del grado, la fecha de emisión de la respectiva resolución de Rectoría.
- Art. 22 Los Programas de Doctorado que contemplen, a nivel intermedio, la obtención de grado de Magíster en la especialidad, deberán establecer los requisitos para ello en su Reglamento Interno. Serán condiciones

necesarias que el estudiante sea Candidato a Doctor y presente un escrito que homologue la Tesis de Magíster.

Art. 23 El presente reglamento rige para todos los grados de Doctor y Magíster otorgados por la Universidad Técnica Federico Santa María (UTFSM), y sus disposiciones se considerarán como requisitos mínimos para la Graduación, pudiendo existir requisitos adicionales definidos en el Reglamento Interno de los Programas de Postgrado u otros reglamentos de la Universidad.

Art. 24 En el caso de Programas de Postgrado con esquemas de Graduación Conjunta o Doble Graduación con otras Universidades que tengan sus propios Programas de Postgrado, deberá establecerse un convenio específico donde se definan y detallen las condiciones de desarrollo conjunto de las actividades correspondientes. Sólo por razones de lograr compatibilidad entre los respectivos Programas, el convenio podrá especificar excepciones a Artículos del presente Reglamento.

Este convenio específico será firmado por el Rector de la Universidad, cuando haya sido aprobado administrativa y académicamente por las instancias reglamentarias que corresponda. Si el establecimiento de un grado conjunto significare la creación de un nuevo grado para la Universidad, la aprobación final corresponderá al Consejo Superior; si se trata de una doble graduación, aquélla corresponderá al Consejo Académico.

Art. 25 Corresponderá al Director General de Investigación y Postgrado resolver las dudas que puedan surgir de la aplicación del presente reglamento y sus posibles vacíos, previa consulta al Comité de Coordinación y Desarrollo de Investigación y Postgrado.

D.R.N°056/2010 del 28.12.2010